



INFORME SECRETARIAL. 2021 00040 00. Villavicencio, 13 de junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

1.- Téngase por agregado al expediente y póngase en conocimiento de las partes aquí intervinientes las respuestas suministradas por las entidades financieras que fueron oficiados mediante orden adiada el 18 de noviembre de 2021.

2.- Conforme la solicitud de medidas cautelares incoada por el abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO y con fundamento en el numeral 2 del artículo 496 en concordancia con el canon 593 del CGP, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- A. El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados en los numerales 1, 2 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 relacionados en el escrito allegado por la abogada MARY LUZ RODRIGUEZ en correo de fecha 14 de febrero de 2022. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro.
- B. El embargo y secuestro de la posesión y mejoras de los bienes descritos en los numerales 10, 11, 12 relacionados en el escrito allegado por la abogada MARY LUZ RODRIGUEZ en correo de fecha 14 de febrero de 2022.
- C. Previo a decretar el embargo y secuestro de los semovientes que forman parte del activo sucesoral, se requiere al peticionario de la medida para que indique el predio donde se encuentran pastando los citados semovientes e indicar otras características como edad, sexo, raza que permitan su identificación al momento de practicar la respectiva diligencia de secuestro, así como también a que autoridad comisionar.
- D. De igual manera y previo a decretar la cautela solicitada sobre el tractor de marca MASEY FERGUZON 292 debe indicar el apoderado el lugar donde se encuentra parqueado dicho automotor a fin de poder determinar a que autoridad se debe librar la respectiva comunicación para el secuestro del mismo.

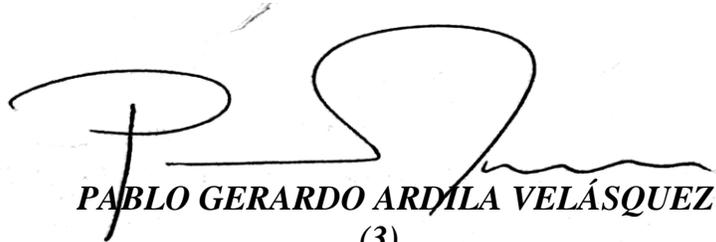
3.- En cuanto a la petición de volver a oficiar a los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, requiérase al apoderado para que de manera concreta informe al Despacho que tipo de producto financiera poseía la causante en dichos establecimientos bancarios, toda vez, que según respuestas que obran en el plenario la causante no tenía vinculo comercial de ninguna índole con las citadas entidades bancarias.



Lo anterior es necesario a efectos de surtir el requerimiento con mas claridad y evitar dilación en la toma de la medida cautelar.

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
(3)



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **095** del **05 DE SEPTIEMBRE DE
2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria